PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-00720
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0597174)
Partes: Compañía de Servicios de Transporte Sichoem, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y compartes.
Materia: Celebración de elecciones y entrega de informe financiero (referimiento)
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Compañía de Servicios de Transporte Sichoem, S. A., [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida: a) [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-25-00720
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0597174)
Partes: Compañía de Servicios de Transporte Sichoem, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y compartes.
Materia: Celebración de elecciones y entrega de informe financiero (referimiento)
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

datos personales constan en el expediente; b) [redacted], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00336, dictada en fecha 27 de agosto de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por la compañía de servicios de transporte SICHOEM, S.A.,* [redacted]*, y* [redacted]*, mediante los Actos Números 15/2024 de fecha 16 de enero de 2024 y 22/2024 de fecha 19 de enero de 2024, diligenciados por el ministerial* [redacted]*, alguacil de ordinario del Grupo No. 2 del Juzgado Especial de Tránsito del municipio de La Romana, contra la Ordenanza núm. Ordenanza núm. 0195-2023-SPRE-00119 de fecha 18 de diciembre de 2023, dictada por la Presidencia de la Cámara*

SCJ-PS-25-00720
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0597174)
Partes: Compañía de Servicios de Transporte Sichoem, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y compartes.
Materia: Celebración de elecciones y entrega de informe financiero (referimiento)
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, y* [redacted] *Dalmasí Chalas,* [redacted] *y* [redacted]*, en consecuencia, confirma en todas sus partes la indicada ordenanza, por los motivos antes expuestos. Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas, con distracción de estas a favor de los abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 8 de octubre de 2024; **b)** los actos de emplazamientos núms. 1107/2024 y 1108/2024 ambos instrumentados en fecha 15 de octubre de 2024, por el ministerial [redacted], depositados el 21 de octubre de 2024; **c)** el memorial de defensa de [redacted],

SCJ-PS-25-00720
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0597174)
Partes: Compañía de Servicios de Transporte Sichoem, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y compartes.
Materia: Celebración de elecciones y entrega de informe financiero (referimiento)
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

[redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], depositado en fecha 22 de octubre de 2024; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 060/2025, instrumentado en fecha 27 de enero de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 7 de marzo de 2025.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la citada ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Compañía de Servicios de Transporte Sichoem, S. A., [redacted] y [redacted], y como parte recurrida [redacted] y compartes. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** que la actual parte recurrida demandó en referimiento a la recurrente en convocatoria para la celebración de elecciones y entrega de informe financiero,

SCJ-PS-25-00720
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0597174)
Partes: Compañía de Servicios de Transporte Sichoem, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y compartes.
Materia: Celebración de elecciones y entrega de informe financiero (referimiento)
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

respecto a la administración de la Compañía de Servicios de Transporte Sichoem, S. A.; **b)** la indicada acción fue acogida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, a través de la ordenanza civil núm. 0195-2023-SPRE-00119 de fecha 18 de diciembre de 2023, donde se le ordenó al correcurrente, [redacted], en calidad de presidente del Consejo de Administración de la aludida empresa Sichoem, convocar a los accionistas a fin de celebrar elecciones, y rendir un informe financiero completo sobre la situación actual de esta entidad; **c)** en apelación, la alzada, mediante el fallo impugnado, por efecto del rechazo del recurso interpuesto por la parte hoy recurrente, confirmó la decisión de primer grado.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En orden de prelación, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del presente recurso de casación, cuyo control oficioso prevé la ley.

3) En ese sentido, la parte capital del artículo 14, párrafo IV, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, establece que: *En materia de referimientos el plazo para recurrir en casación será de diez (10) días hábiles a contar de la notificación de la ordenanza.*

SCJ-PS-25-00720
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0597174)
Partes: Compañía de Servicios de Transporte Sichoem, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y compartes.
Materia: Celebración de elecciones y entrega de informe financiero (referimiento)
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

4) En virtud del párrafo I del referido artículo 14, dicho plazo será aumentado en razón de la distancia. En tal sentido, el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil establece que … se *aumentará de un día por cada treinta kilómetros de distancia… Las fracciones mayores de quince kilómetros aumentarán el término de un día, y las menores no se contarán para el aumento, salvo el caso en que la única distancia existente, aunque menor de quince kilómetros, sea mayor de ocho, en el cual dicha distancia aumentará el plazo de un día completo.*

5) En el caso que nos ocupa, consta depositado el acto núm. 729/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], de estrado de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, contentivo de la notificación de la sentencia impugnada, del cual se advierte que se realizó a requerimiento de la actual parte correcurrida, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], donde el referido alguacil se trasladó a la "avenida Prof. Juan Bosh, sector KM 1, Villa Hermosa, provincia La Romana", lugar donde tiene su domicilio el correcurrente, [redacted]. Allí el indicado

SCJ-PS-25-00720
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0597174)
Partes: Compañía de Servicios de Transporte Sichoem, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y compartes.
Materia: Celebración de elecciones y entrega de informe financiero (referimiento)
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

curial dijo haber hablado con [redacted], quien dijo ser secretaria de su requerido.

6) Si bien en el caso de [redacted] y Compañía de Servicios de Transporte Sichoem, S. A., en la actuación de referencia, su traslado figura en blanco, es decir, no se observa que el curial actuante se haya dirigido a su domicilio y residencia, estos en el memorial de casación admiten y reconocen que la sentencia impugnada se les notificó en fecha 11 de septiembre de 2024, a través del acto núm. 729-2024, antes citado. Estas circunstancias particulares del caso demuestran que los ahora recurrentes tomaron efectivamente conocimiento de la decisión impugnada, a través de dicha actuación, lo que genera el punto de partida para el cómputo del plazo de su recurso de casación.

7) Conforme lo expuesto precedentemente, habiéndose notificado la sentencia impugnada el miércoles 11 de septiembre de 2024, en virtud del plazo de 10 días hábiles y franco -por comenzar con una notificación a persona o domicilio-, con aumento de cinco (5) días en razón de la distancia por los 116 kilómetros cuadrados existentes entre el sector Villa Hermosa, provincia La Romana, (donde se efectuó la notificación) y el Distrito Nacional, donde tiene su asiento la Suprema Corte de Justicia, se advierte que el último día hábil para interponer el presente recurso de casación era el jueves 3 de octubre de 2024, tomando en consideración que el 24 de

SCJ-PS-25-00720
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0597174)
Partes: Compañía de Servicios de Transporte Sichoem, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y compartes.
Materia: Celebración de elecciones y entrega de informe financiero (referimiento)
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

septiembre fue declarado no laborable por celebrarse la festividad religiosa del Día de la Virgen de las Mercedes, por tanto, al comprobar esta Primera Sala que el presente recurso de casación fue interpuesto el 8 de octubre de 2024, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente en la Secretaría General de esta jurisdicción, resulta incuestionable que dicho recurso fue interpuesto fuera del plazo establecido por la ley que rige la materia.

8) En tal sentido procede declarar, de oficio, inadmisible el presente recurso de casación por extemporáneo, lo que hace innecesario examinar los medios que lo sustentan, en tanto que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

9) Cuando el recurso de casación es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en

SCJ-PS-25-00720
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0597174)
Partes: Compañía de Servicios de Transporte Sichoem, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y compartes.
Materia: Celebración de elecciones y entrega de informe financiero (referimiento)
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

la Constitución de la República; 14, 26, 29, 33 y 55.1 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA, de oficio, INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de casación interpuesto por la Compañía de Servicios de Transporte Sichoem, S. A., [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00336, dictada en fecha 27 de agosto de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, conforme los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*